## **SECRETARIA**

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de abril de 2022 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Primero Civil Municipal** Palmira - Valle del Cauca

PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 **RADICACIÓN No. 2022-104-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 332** 

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 294 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: <u>DEVOLVER</u> a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su

radicación.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>05 de mayo de 2022</u>

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfd2cf125c88cd70e220e45a552f2709c7f3088b8b4a2bb912074aa949a8d3eb

Documento generado en 04/05/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica